



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO
Solicitantes	LISBETH ALICIA HERRERA BALLESTEROS identificada con C.C. 39.175.207 y LUIS ANTONIO ZAPATA GOMEZ identificado con C.C. 15.877.393
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00061 00
Providencia	Interlocutorio No. 228 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los Arts. 82 y SS del C. G.P., en concordancia con el Art. 90 ibídem, se hace imperioso INADMITIR, a fin de que se subsane el requisito que más adelante se detalla, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

No se encuentra concordancia entre la información relacionada en el escrito de la demanda, pues se indica que los cónyuges procrearon dos hijos, a saber:

HECHOS

Mis procurados invocan como fundamento de la causa *petendi* los siguientes hechos:

- Los señores **LUIS ANTONIO ZAPATA GOMEZ** y **LISBETH ALICIA HERRERA BALLESTEROS** contrajeron matrimonio católico, el día 28 de Diciembre de 2.002, en la Notaria Once de Medellín.
- Dentro de ese matrimonio se procrearon dos hijos **LUIS ANTONIO ZAPATA GOMEZ** y **LISBETH ALICIA HERRERA BALLESTEROS**, los cuales son menores de edad.

Y en el acuerdo anexo al mencionado escrito, relacionan otros nombres diferentes:

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos Matrimonio Católico, el día 28 de Diciembre de 2002, en la Parroquia Ediodesis de Magangue, y debidamente inscrito en la Registraduría de Altos del Rosario bajo el folio No. 04933107.

SEGUNDA- De la unión Matrimonial antes descrita se procrearon dos hijos de nombre: **BRAYAN ZAPATA HERRERA**, hoy mayor de edad Y **CAROLINE ZAPATA HERRERA** identificado con Nuip 1.020.102.418, quien en la actualidad cuenta con 13 años de edad.

Por lo tanto, se deberá adecuar el escrito de la demanda en concordancia con el acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO – MUTUO ACUERDO, incoada por LISBETH ALICIA HERRERA BALLESTEROS y LUIS ANTONIO ZAPATA GOMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, con T.P. 281.042 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido y conforme lo dispone el Art. 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aac054d04745626598b5380f2d8f76525739802f6ba6a6f9595fbff41d9dc5**

Documento generado en 23/03/2023 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>